



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1989.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion de Murcia.

	Ptas.	Cs.
Suma anterior.	2306	58
D. Jaime Escalas.	4	16
» Juan Lladó.	2	43
» Onofre Gonzalez.	3	75
» Antonio Frontera.	4	16
» Onofre Ferrer.	3	47
» José Gonzalez.	3	47
» José Róver.	5	55
» Ignacio Seguí.	2	77
» Luis Canet.	2	77
» Andrés Suau.	2	08
» Antonio Villalonga.	2	08
» Ramon Morey.	2	36
» Juan Pericás.	2	36
» Gumersindo Pujol.	2	36
» Antonio Llabrés.	2	36
» Tomás Pla.	2	31
» Pedro Mach.	2	31
» Bernardo Moner.	1	19
» Gabriel Torrens.	1	69
Suma.	2360	21

Núm. 673.

Negociado 1.º.—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del subdito inglés William Henry Bell cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno para su entrega á las autoridades de su pais.

Palma 12 Noviembre de 1879.—El Gobernador, Manuel Starico.

Señas personales.

Edad 28 años, estatura 1 metro 70

centímetros, pelo rubio rizado caido ú cortado corto, barba probablemente poca, barba y bigote, ojos azules.

Señas particulares.

Ni delgado, ni grueso, complexion clara, dientes buenos manifestándolos al reir, apariencia de caballero, profesion abogado.

Núm. 674.

Ea Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 de Octubre último publica la Real orden siguiente:

«Con el fin de dar mayores y más eficaces garantías á los pueblos cuyos Ayuntamientos soliciten y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte ó el total importe de sus bienes de Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad, segun lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecucion en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.ª Una vez informados por V. S. y por la Comision provincial los expedientes en que se solicite la inversion de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la construccion de obras públicas; y visto que están instruidos con arreglo á las citadas Reales órdenes de 3 de Febrero último, y concedida que sea por el Ministerio la autorizacion que se demanda, dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las espresadas obras, adjudicándola al mejor postor.

2.ª En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará únicamente ante el Alcalde, anunciándose con 30 dias de anticipacion en el Boletin oficial de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.ª Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta sera doble y simultánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en la

forma espresada, y siempre con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se haya hecho mérito en el expediente.

4.ª Al dar V. S. cuenta á este Ministerio de haberse verificado la licitacion, acompañará copia testimoniada de la misma, que se hará con asistencia del Notario público, y en la cual se espresarán la suma en que el rematante se haya comprometido á ejecutar las obras y el tiempo en que haya de verificarlas.

5.ª El término para dar comienzo á todos los actos que han de preceder á la construccion de las obras será el de cuatro meses, que empezará á contarse desde el dia en que V. S. comunique al Ayuntamiento la Real orden autorizándole para la inversion de la cantidad solicitada.

6.ª En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aquella, cuya operacion se llevará á cabo dentro del término de 30 dias, dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo así verificado.

7.ª Si anunciadas tres subastas estas resultasen desiertas, las obras se harán por Administracion, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una comision de su seno que entienda en todo lo concerniente á ellas.

8.ª Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la correspondiente certification de estar hechas y terminadas con arreglo á los planos y condiciones aprobados, cuyo documento remitirá V. S. á este Ministerio, con el cual quedará ultimado el expediente.

9.ª Si trascurridos los cuatro meses á que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; previniéndole que publique tres veces seguidas

en el Boletin oficial de esa provincia esta Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 3 Noviembre de 1879.—Manuel Starico.

Núm. 675.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineacion y ensanche del cementerio rural de esta villa queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince dias á efectos de agravio, y pasado dicho plazo ninguno será admitido.

Lloseta 5 Noviembre de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Bennasser.—P. A. del A.—Juan Alcover, Srio.

Núm. 676.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Terminados los repartimientos de los impuestos de consumos y cereales, y de la sal de esta municipalidad correspondientes al actual año económico de 1879 á 1880, estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma por espacio de ocho dias á contar desde mañana á efectos de desagravio. Lo cual se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Alaró 6 Noviembre de 1879.—Pedro Simonet Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar Secretario.

Núm. 677.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Terminados los repartimientos de consumos y cereales, y el de la sal, correspondientes al corriente año

económico, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde la fecha del presente anuncio.

Campanet 8 Noviembre de 1879.— El Alcalde, Juan Bennasar.—P. A. del A.—Juan Bennasar, Srio.

Núm. 678.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias, las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra campo é higueral con una casita rústica en ella edificada, de estension de tres cuartos setenta destres, ó sean sesenta y cinco áreas setenta centiáreas tres mil ochocientos cuarenta y cinco diez milésimos, sita en el término de la villa de Inca y pago denominado *Son Callar*, lindante por Norte con tierra viña de D. Antonio Morey, por Sur con tierra de D. Sebastian Perez por Este con las de Catalina Martí y por Oeste con camino público, cuya finca es poseida por Juan Llabres y Pieras como legitimo administrador de sus hijos, y queda justipreciada en mil ochocientas pesetas de capital.

Otra pieza de tierra campo, higueral y olivos propia de Catalina Martí y Pons, de estension de cinco cuartos ochenta y cinco destres, equivalentes á ciento tres áreas ochenta y ocho centiáreas tres mil ciento diez milésimos, sita en el mismo término y pago que la anterior, lindante por Norte con tierra viña de D. Antonio Morey, por Sur con tierras de herederos de Antonio Rosselló, por Este con camino de Estabiecedores y por Oeste con la finca anteriormente descrita; justipreciada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas de capital.

Y otra pieza de tierra propia de Bartolomé Seguí y Pol, sembrada de olivos, de cinco cuartos sesenta y seis destres de estension, ó sean cien áreas cincuenta centiáreas nueve mil veinte y cuatro diez milésimos, obligada á la novena parte de un censo de una libra quince sueldos moneda mallorquina que todos los años se paga el dia ocho de Setiembre á don Manuel Orlandis, sita en igual término y pago que las anteriores, lindante por Norte y Oeste con tierra de Antonio Rosselló, por Este con camino de pobladores y por Sur con otra de Cristóbal Beltran; justipreciada en mil seiscientas cinco pesetas de capital.

Se venden á instancia de D. Sebastian Perez y Azuar en los autos ejecutivos seguidos contra Bartolomé Martí, y queda señalado para su remate el dia veinte y ocho de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que previamente depoite el postor en la mesa judicial el décimo del importe del justiprecio, y de que los gastos de subasta, remate, alodio y derecho hipotecario serán de cargo del comprador, á quien se hará baja de precio el capital de los censos que graviten sobre dichos inmuebles, á ra-

zon del seis por ciento si se prestan a particulares y al tipo á que se admita la redencion si se prestan al Estado.

Palma treinta y uno Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 679.

D. Alvaro Campaner juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca propia del procesado Jaime Abraham y Mas de estension de una cuarterada y media de tierra equivalente á ciento veinte y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas situado en el pago nombrado *Perajoyo* del término de la villa de Campos llamado el *Cap del Portell Nou*, lindante al Norte con tierras de Antonio Abraham, al Sur con las de Pedro Abraham, al Este con pasaje de varios y al Oeste con las de don Bartolomé Ballester, y queda señalado para su remate el dia cuatro del próximo Diciembre á las nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado justipreciada en 333 pesetas 33 centimos.

Dado en Manacor á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marco.

Núm. 680.

D. Jaime Armengol y Pascual, Juez Municipal Letrado de la villa de Inca encargado de este Juzgado por indisposicion del propietario.

Por el presente sexto y último edicto, hago saber: que habiendo desempeñado D. Martin Domingo Ferrá interinamente el registro de la propiedad de este partido, desde el dia seis al dia veinte y nueve de Abril del año último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ley hipotecaria vigente, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses en la inteligencia de que no presentándose reclamaciones se acordará por quien corresponda la devolucion de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy.

Dado en Inca á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Jaime Armengol.—Por mandado de S. S. Bartolomé Verd Srio.

Núm. 681.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita y llama á los hermanos D. Antonio y D. Andres de Lete y Echezarreta, hijos de D. José y de D. Antonia, ausentes en ignorado paradero, naturales al

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena Setiembre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	4	4	8	»	»	»	4	4	8	»	»	»	»	8
2	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
3	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	10	18	28	»	»	»	28	4	4	8	»	»	»	29

Palma 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	2	»	»	2	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	3	»	»	3	4
4	4	»	»	4	»	»	»	»	2
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	1	1	»	2	2	1	»	3	5
7	2	»	»	2	4	»	»	4	3
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	»	»	»	»	3	»	»	3	4
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	3	1	10	12	4	4	14	24

Palma 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

parecer de Goronacta, provincia de Guipúzcoa, para que por si mismos ó por medio de apoderado con poder bastante comparezcan en el juicio necesario de testamentaria de su hermano José de Lete y Echezarreta, marido de Mariana Riudavets y Mestres, vecino que era del pueblo de Villa Carlos en esta Isla de Menorca, pendiente en este Juzgado, á quienes, interin se presenten, les representa el Sr. Promotor fiscal; pues, no compareciendo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cuatro Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Maria Ramirez de Aguilera.—Juan Allés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Desde que se publicó la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas Provincial y Municipal, el Gobierno ha dirigido excitaciones á sus delegados en las provincias, encareciéndoles la necesidad de activar en lo posible la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, y dándoles reglas é instrucciones para llevar á efecto tan im-

portante servicio.

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el no menos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos, se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavía para regularizar completamente la contabilidad municipal, y es de todo indispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran impulso á la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervehir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan á los escasos medios de que pueden disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º de la citada ley (art. 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayuntamiento y censuradas por la Junta municipal, corresponde á V. S. su aprobacion, previa audiencia de la Comision provincial, á no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000 pesetas. En este caso, con su informe y el de la expresada Comision, deberá remitirlas á la Direccion general de Admi-

Distrito militar de Baleares.

3.ª decena de Octubre de 1879.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. Pesetas.
23	D. Juan Ribas.	Ibiza.	60 litros.	1'35	81'00
28	D. José Riera.	San Jorge.	2.537 kilógs.	0'08	202'96

Ibiza 30 Octubre de 1879.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

nistracion local para que las trasmita al Tribunal de Cuentas del Reino encargada de su exámen y aprobacion.

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partiendo de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto á las de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieren sido definitivamente aprobadas antes de la referida reforma legislativa de 1876.

El Gobierno conoce y vé con profundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, ó que no se habian ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Diciembre de 1876, ofrece un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin á que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliendo exactamente, como es necesario que se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1877 (Gaceta del 13), ampliada por la de 29 de Noviembre de 1878 al evacuar una consulta del Gobernador de Toledo, no es aventurado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provincial destinados á la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos trabajos.

Anhelado, pues, el cumplimiento de la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podrán satisfacerse justos y legítimos créditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poseen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo V. S. de acuerdo con la Diputacion provincial, reorganice la Seccion de exámen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario, dando el mayor impulso posible á los trabajos propios de su cometido.
- 2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza á la Direccion general de Administracion local las cuentas de aquellas Corporaciones que, por exceder su importe de 100.000 pesetas, deban ser sometidas al exámen y resolucion del Tribunal de las del Reino.
- 3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligacion, á cuyo fin pondrá en práctica, si fuere necesario, los medios autorizados por Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la Gaceta de Madrid de 23 del mismo.
- 4.º Que siempre que del fallo definitivo de una cuenta resulte algun alcance en favor del Estado, de la provincia ó del Municipio, proceda V. S. con la mayor actividad, y observando las prescripciones legales, contra la persona ó per-

sonas responsables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remita V. S. á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiere dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico á que correspondan.

6.º Que al estado referido acompañe V. S. una relacion que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribunal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado á V. S. dentro del propio trimestre.

7.º Que si antes de la publicacion de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158 de la ley Municipal de 1870, les reclame V. S. una certificacion expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas que cada Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios á que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislacion vigente.

9.º Que en union del estado que acaba de expresarse remita V. S. otro en que se haga mencion de las cuentas que cada Ayuntamiento tenga sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por último, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, para adelantar cuando fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo; en la persuasacion de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordinarios servicios que tengan ocasion de prestar en este importante asunto, uno de los que, moral y materialmente, interesan más al país.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octu-

bre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gaceta del 25 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las instancias elevadas á este Ministerio por el Ayuntamiento constitucional de Madrid, solicitando que se le autorice para verificar en 25 de Febrero del año próximo el primer sorteo de loteria de los tres que le fueron concedidos por Real orden de 7 de Marzo de 1877 para realizar con sus productos un proyecto de Exposicion Hispano-Colonial, así como tambien que la tirada de los 20.000 billetes que ha de constar dicho sorteo se haga por la Imprenta de Loterias en ese Centro directivo, y que en el local del mismo, y con los propios útiles que emplea para los suyos la Loteria Nacional, se verifique el de que se hace mérito, abonando el Ayuntamiento los gastos que ocasionen dichos servicios.

En su vista; y Considerando que si bien la Real orden de 7 de Marzo determina que los expresados sorteos se verifiquen en los quince primeros dias de Febrero ó Setiembre de cada un año, no hay inconveniente en fijar la de 23 de Febrero del año próximo para celebrar el primero de aquellos, toda vez que entre la citada fecha y la de los dias señalados para los de la Loteria Nacional en los primeros meses de Febrero y Marzo, media el intervalo de tiempo suficiente para que ninguno se perjudique.

Considerando, por lo que respecta á la impresion de los billetes en la forma solicitada, que necesitando el servicio de Loterias en sus diversas operaciones mecánicas todas las horas fijadas por el trabajo cotidiano, no es posible llevar á cabo la de dichos billetes sino en horas extraordinarias;

Y considerando, por último, que en atencion á los fines que motivaron la Real orden de 8 de Marzo y teniendo presente las condiciones de garantia y buen éxito que exige un sorteo de la importancia del de que se trata, merece atenderse la pretension del Ayuntamiento de que se celebre en el local de esa Direccion;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien dis-

poner:

- 1.º Que se autorice la celebracion de dicho sorteo en el dia 23 de Febrero de 1880.
- 2.º Que se faculte á esa Direccion general para que por la Imprenta de Loterias, y empleando al efecto horas extraordinarias de oficina, se haga la tirada de los citados 20.000 billetes.
- 3.º Que el acto del sorteo tenga lugar en el salón donde celebra los suyos la Loteria Nacional, con los propios útiles y de igual manera que esta lo verifica.
- Y 4.º Que el Ayuntamiento de Madrid satisfaga al Regente de la Imprenta de Loterias la cuenta de los gastos á que asciende la adquisicion de los materiales necesarios para la tirada de los billetes y el de las operaciones mecánicas que se practiquen para llevar á cabo el servicio solicitado por aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, á don Francisco de Paula Márquez y Rocó, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á los señores D. José Vallejo, autor de importantes trabajos artísticos; don Mariano Borrrell, autor de una obra sobre la materia; D. Manuel Antonio Capó y D. Gabino Maiz, Profesor de la Escuela y de la asignatura; D. José Maria Avrial y D. Antonio Ruiz de Salces, individuos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1879.—C. Torano.—Sr. Director general de Instruccion pública Agricultura é Industria. (Gaceta del 27 de octubre.)

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Báscones de Ojeda, provincia de Palencia, en solicitud de que se le rebaje su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Báscones de Ojeda, provincia de Palencia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento, en instancia de 13 de Febrero del corriente año, solicitó la indicada rebaja fundándose en que, siendo mayor su población en 1860, era menor sin embargo su encabezamiento de consumos y cereales.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que el pueblo reclamante tenía en 1860 418 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, 281.

La Direccion general en su informe de 22 de Julio propuso se desestimase la baja pretendida.

Considerando que el descenso sufrido en la población de Báscones no excede de la tercera parte que previene el artículo 44 de la ley de presupuestos de 1877-78; y teniendo en cuenta además que el fundamento de la instancia no es atendible legalmente, porque el que estuviese beneficiado en 1860 no es razon para que hoy continúe estándolo, toda vez que en la actualidad, aun con la disminucion experimentada en el número de sus habitantes, sólo satisface el cupo que equitativamente le corresponde; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no puede otorgarse al expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lladó, provincia de Gerona, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lladó, provincia de Gerona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que en instancia de 27 de Mayo del año actual el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose en la disminucion de su riqueza.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion en su informe de 12 de Julio último propuso se desestimara la baja pretendida.

Considerando que no se justifica en el expediente que la población de Lladó

ESCUADRON DE MALLORCA 2.º DE CAZADORES.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales y numérica de los individuos de tropa del espresado con inclusion de las cantidades con que voluntariamente contribuyen á la suscripcion Nacional para alivio de las necesidades que han ocasionado las recientes inundaciones de las provincias de Murcia, Almeria y Alicante.

CLASES.	NOMBRES.	Plas.	Cs.
Coronel Teniente Coronel.	D. José Huguet y Ayuso.	13	50
Comandante	D. Francisco Ortigosa y Marques.	12	»
Otro.	D. Leandro Rosselló y Pou.	12	»
Otro.	D. Joaquin Claver y Sola.	12	»
Capitan.	D. Bartolomé Fuertes Gomez.	9	»
Otro.	D. Pablo Galindo Loras.	9	»
Ayudante.	D. Renato de la Cruz y Rich.	6	75
Teniente.	D. Joaquin Oleo y Estades.	6	»
Otro.	D. José Montis y Allendesalazar.	6	»
Otro.	D. Andrés Tous Santandreu.	6	»
Otro.	D. Pedro Palau y Bosch.	6	»
Alférez.	D. Andrés Arboleda Sanchez.	5	25
Otro.	D. Carlos Gomez Alberti.	5	25
Otro.	D. Jaime Oleza Cabrera.	5	25
Segundo Ayudante M.º	D. Manuel Gomez Comunero.	6	49
Segundo Profesor V.º	D. Julian Mut Mandilego.	6	49
De 93 individuos de tropa.		32	58
Total.		159	56

Palma 28 de Octubre de 1879.—El Coronel Teniente Coronel, José Huguet.

haya disminuido desde 1860, ni que concurren en el pueblo reclamante otras circunstancias extraordinarias que con arreglo á instrucción aconsejen legalmente la baja que se pretende; y teniendo en cuenta además que el cupo que satisface no es excesivo, sino antes bien inferior al que le corresponde segun la circular de 20 de Agosto de 1878; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al ya expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Octubre actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. German Gamazo, en nombre de D. Agustin Gali y D. José Vilaseca, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Marzo de 1878, que aprobó definitivamente la subasta celebrada para el abastecimiento del papel de empaque de las labores de picadura y cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos.

Resulta que en 27 de Diciembre de 1877, previo el anuncio del correspondiente pliego de condiciones, se celebró subasta para el indicado servicio por espacio de cuatro años;

Que no habiéndose presentado más postor que D. Gonzalo Gonzalez, se le adjudicó provisionalmente el servicio; y en tal caso D. Antero Egozcue, á nombre de la razon social Viuda de Ribed é hijos, y D. Abelardo de Carlos, presen-

taron instancias al Ministerio solicitando que se declarara nula la subasta y adjudicara á los interesados, que estaban dispuestos á prestarlo con la baja de un 40 y de un 15 por 100 sobre los tipos fijados por la Direccion, señalando como fundamento para la declaracion de nulidad el que los anuncios para la subasta no se habian publicado en algunos Boletines oficiales de provincia, y que no habia mediado entre el dia de la subasta y el del anuncio el plazo de 30 dias fijado al efecto.

Que el D. German Gamazo, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden manifestando que en el Boletin oficial de la provincia de Barcelona no se habia publicado el anuncio de la subasta, y que basada la reclamacion de sus representados en las mismas razones aducidas por la viuda de Ribed, el Ministerio habia creido innecesario resolver; pero que reclamada en via contenciosa la Real orden de 31 de Marzo de 1878 por la viuda de Ribed, el actor, que tenia los mismos intereses que esta, se proponia coadyuvar la demanda formulada á nombre de Ribed:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida porque además de la extrañeza que causaba, segun la jurisprudencia del Consejo, que diferentes Letrados sin autorizacion especial de la persona interesada sostengan los derechos de que esta se crea asistida por medio de diversos escritos de demanda, la suscrita por el Doctor Gamazo no se referia á resolucion concreta de la Administracion, pues segun manifestaba no habia sido resuelta la instancia presentada en la via gubernativa, y por tanto el procedimiento contencioso en este caso carecia de base sobre que fundarse.

Visto el art. 66 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán acudir contra la misma presentando demanda en via con-

tenciosa:

Considerando que el actor dirige su demanda á coadyuvar la presentada á nombre de la viuda de Ribed é hijos contra la Real orden de 31 de Marzo de 1878 recaída en un expediente en el cual no fueron parte D. Agustin Gali y Don José Vilaseca; y como además no ha recaído resolucion alguna concreta de la Administracion activa sobre la reclamacion presentada por dichos interesados, su recurso no puede prevalecer, pues le falta la base sobre la cual debe apoyarse; y por otra parte no está admitido que pueda coadyuvarse la accion de un demandante por medio de una demanda distinta;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen; se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Marqués de Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la Ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales. Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.